

f) Impuesto Único pagado en octubre de 2008 sobre suma de rentas de fuentes nacional y extranjera, según tabla de dicho mes
\$3.200.000 + \$ 2.158.135=\$5.358.135 \$1.097.593

DETALLE:

Renta de Fuente Nacional	\$3.200.000
Renta de Fuente Extranjera	\$2.158.135
Base Impuesto Único octubre	\$5.358.135
Factor	37%
Impuesto	\$1.982.510
Cantidad que se rebajará	\$ 884.917
Impuesto Único de Segunda Categoría	\$1.097.593

CÁLCULOS

a) Cálculo del Crédito por impuestos externos

- Renta Fuente Extranjera x 30% = $\frac{\$ 2.158.135}{0,70} \times 30\%$ \$ 924.915
- Impuesto pagado en el extranjero \$ 1.162.310
- Se utiliza monto menor \$ 924.915

Las rentas líquidas de fuente extranjera, debidamente convertidas a moneda nacional, se dividen por el factor 0,70 y el resultado se multiplica por la tasa del 30%. Si dicho resultado es superior al monto de los impuestos retenidos o pagados en el exterior, el crédito equivale al monto de los impuestos efectivos retenidos o pagados en el extranjero. Por el contrario, si los impuestos retenidos o pagados en el exterior son superiores al resultado de la operación antes señalada, el monto del crédito equivale a dicho resultado; es decir, al 30%, de la renta neta externa, incluido el citado crédito, con tope del 30%.

b) Reliquidación anual del impuesto del mes de octubre de 2008

Renta de fuente nacional (sueldo)	\$ 3.200.000
Renta de fuente extranjera (sueldo)	\$ 2.158.135
Más: Crédito por impuestos extranjeros determinado	\$ 924.915
Base Imponible octubre 2008	\$ 6.283.050

La reliquidación anual se efectúa por aquellos meses en que se percibieron rentas de fuente chilena y/o extranjera, afectas a doble tributación; vale decir, que hayan sido gravadas con impuestos en ambos países.

Para efectuar la reliquidación anual, las rentas de fuente chilena se consideran por su valor nominal, percibido en cada mes. Igual situación ocurre con las rentas de fuente extranjera, debidamente convertidas a moneda nacional, de acuerdo con las disposiciones vigentes; es decir, al tipo de cambio del día de la percepción de dicha renta.

A las rentas de fuente chilena, de cada período mensual, se le suman las rentas de fuente extranjera convertidas a moneda nacional, agregando a éstas últimas una suma igual al crédito por impuestos externos, calculado en la letra a) anterior.

c) Cálculo Impuesto según reliquidación anual

Impuesto Único de Segunda Categoría según tabla octubre de 2008 \$ 1.462.208

DETALLE:

Renta de fuente nacional (sueldo)	\$ 3.200.000
Renta de fuente extranjera (sueldo)	\$ 2.158.135
Más: Crédito por impuestos extranjeros determinado	\$ 924.915
Base Imponible octubre 2008	\$ 6.283.050
Factor	40%
Impuesto	\$ 2.513.220
Cantidad a rebajar	\$ 1.051.012
Impuesto Único de Segunda Categoría	\$ 1.462.208

Al total calculado en la letra b), se le aplica la escala del Impuesto único vigente en el mes respectivo en que se originó la doble tributación, contenida en el artículo 43, N° 1, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

d) Determinación diferencia de impuesto que se devolverá

Impuesto pagado en Chile sobre rentas de fuente chilena y extranjera		\$1.105.276
\$ 1.097.593 * 1,007 (VIPC de oct a dic/2008)		
Impuesto determinado según reliquidación anual		
\$ 1.462.208 * 1,007 (VIPC de oct a dic/2008)	\$1.472.443	
Menos: Crédito por impuesto extranjero		
\$ 924.915 * 1,007 (VIPC de oct a dic/2008)	\$(931.389)	<u>(\$541.054)</u>
Monto impuesto con derecho a imputación o a devolución		\$564.222

El impuesto determinado en cada mes, producto de la aplicación de la escala del Impuesto Único de Segunda Categoría del período correspondiente, se actualiza hasta el término del ejercicio, de acuerdo a la variación del IPC existente entre el último día del mes anterior al de su determinación y el último día de noviembre del año comercial respectivo.

El Impuesto Único de Segunda Categoría pagado en Chile sobre las rentas tanto de fuente chilena como extranjera, ya sea retenido por el empleador o pagado por el propio trabajador, se actualiza hasta el término del ejercicio, bajo la misma forma indicada en el párrafo anterior, considerando para tales fines el mes de la retención o pago del referido impuesto.

El monto del crédito a deducir del Impuesto Único de Segunda Categoría determinado según la reliquidación practicada en cada mes que corresponda, será equivalente al monto de los impuestos pagados o retenidos en el exterior sobre las rentas de fuente externa, debidamente convertidos a moneda nacional al tipo de cambio observado ya señalado.

A la suma anual del Impuesto Único de Segunda Categoría retenido o pagado en cada mes sobre las rentas de fuente chilena y extranjera, actualizado hasta el término del ejercicio, se le deducen los impuestos determinados en cada mes producto de la reliquidación practicada, actualizados, y rebajando de éstos últimos el crédito por los impuestos pagados o retenidos en el exterior, dando como resultado el exceso de impuesto retenido o pagado por doble tributación.

Registro en el Formulario 22:

Tal como se indicó, el registro debe realizarse en forma manual en el Formulario Electrónico, en los siguientes códigos:

31	Crédito por rentas extranjeras para evitar la Doble Tributación Internacional (Art. 41, letra A y 41C)	746	564.222	(-)
53	Remanente de crédito por impuesto de Primera Categoría proveniente de Línea 30 y Exceso de Impuesto Único de Segunda Categoría proveniente de línea 31, según instrucciones impartidas en dicha línea	116	564.222	757 564.222 (-)

Finalmente existe un saldo a favor, que corresponde a una devolución de impuestos.

EJEMPLO N° 6.2: SI PERCIBE 2 SUELDOS, UNO POR SU TRABAJO REALIZADO EN CHILE Y OTRO POR SU TRABAJO EJECUTADO EN EL EXTRANJERO, PROVENIENTE DE UN PAÍS CON EL CUAL CHILE NO HA SUSCRITO UN CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL, SIMULTÁNEAMENTE EN UN MISMO MES.

Dado que en este caso el contribuyente no tendrá derecho a imputar como crédito contra el Impuesto Único de Segunda Categoría el impuesto pagado en el exterior por el sueldo percibido, se deberá seguir los pasos para los casos en que debe realizarse la reliquidación de Impuesto Único de Segunda Categoría en forma anual, a través de la utilización de la aplicación del asistente de cálculo del Formulario 2514, disponible en Internet.